

Red de Productos de la Reserva de la Biosfera

REGLAMENTO DE USO



**MESETA
IBÉRICA**
RESERVA DE LA BIOSFERA

PREÁMBULO

I. La región transfronteriza entre Portugal y España, en el área del Nordeste Transmontano portugués y de la franja oeste de las provincias españolas de Zamora y Salamanca, constituye un entorno único por su gran biodiversidad, belleza natural y preservación medioambiental.

II. En reconocimiento de esta singularidad, la 27ª Sesión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa Científico "El Hombre y la Biosfera" (MaB "Man and Biosphere"), de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencias y Cultura, UNESCO, aprobó el 9 de junio de 2015 la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Meseta Ibérica (en adelante, "RBT Meseta Ibérica").

III. La Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) ZASNET (Zamora, Salamanca y Nordeste Transmontano) es una entidad de derecho público constituida para promover la cooperación transfronteriza entre sus miembros, a cuyo fin es la responsable de desarrollar, entre otros, el proyecto de la RBT MESETA IBERICA, mediante acciones que promuevan la conservación de la biodiversidad en sus ecosistemas, el desarrollo sostenible y las relaciones transfronterizas.

IV. Los cultivos hortofrutícolas y la elaboración de alimentos y bebidas son actividades tradicionales de la economía local, existiendo en la actualidad un buen número de empresarios de este sector. El turismo rural en la zona está muy arraigado, con numerosos establecimientos hoteleros, restaurantes y empresas de ocio que promocionan la cocina elaborada con productos locales y las actividades culturales y deportivas relacionadas con el entorno. Además, en la zona existen artesanos que perpetúan las artes y oficios tradicionales.

V. Como parte de sus tareas de desarrollo de la RBT MESETA IBERICA, La Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) ZASNET ha registrado en la Unión Europea una marca (en adelante, "La Marca") que permitirá promocionar entre los consumidores los alimentos y bebidas cultivados, obtenidos o elaborados en la zona y las artesanías, informando de que todos estos productos tienen su origen en un entorno rural tradicional y transfronterizo, los restaurantes que empleen dichos productos en su cocina, y los establecimientos de hostelería y empresas de ocio que ofrezcan actividades relacionadas con los ecosistemas de la zona.

VI. El presente Reglamento de Uso tiene por fin establecer, entre otros extremos, las personas autorizadas para utilizar La Marca y sus condiciones de uso, en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre la marca de la Unión Europea (versión codificada) y del artículo 16 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1431 de la Comisión, siendo sus disposiciones las siguientes:

1. FORMA Y TITULARIDAD DE LA MARCA

La Marca es titularidad de:

AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL ZASNET, AECT

Persona jurídica con número 509 245 846, con domicilio en:

Rua Eng.º Jose Beça. nº 46

5300-034 Bragança

Portugal

(en adelante, "El Titular")

El Titular sera representado por su Director, sin perjuicio de las competencias que este Reglamento de Uso atribuye a los Organismos Gestores.

2. DEFINICION GENERAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DISTINGUIDOS POR LA MARCA

La Marca distingue:

- 2.1 Productos agroalimentarios y bebidas para el consumo humano (en adelante, referidos conjuntamente como "Productos Agroalimentarios"), obtenidos por personas autorizadas en unidades de producción situadas en un territorio específico y que cumplen unos requisitos determinados.
- 2.2 Productos de artesanía no agroalimentarios (en adelante, "Artesanías"), elaborados por personas autorizadas en talleres situados en un territorio específico y que cumplen unos requisitos determinados.
- 2.3 Servicios de hostelería, incluyendo alojamiento y restauración, prestados en establecimientos (en adelante "Establocimientos de Hostelería") situados en un territorio específico y que cumplen unos requisitos determinados.
- 2.4 Servicios de ocio prestados por empresarios (en adelante, "Empresas de Ocio") de un territorio específico y realizadas en dicho territorio.

La lista completa de productos y servicios distinguidos por La Marca figura en el **ANEXO II** de este Reglamento de Uso.

3. PERSONAS AUTORIZADAS A UTILIZAR LA MARCA

Podrán utilizar la marca las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar que cumplan estos requisitos:

- a) Ser titulares de una Unidad de Producción, de un Taller de Artesanía, de un Establecimiento de Hostelería o de una Empresa de Ocio situados en el término municipal de las localidades de Portugal y España que se enumeran en el **ANEXO III** de este Reglamento de Uso (en adelante, "El Territorio").
 - a.1) Son Unidades de Producción las tierras (de labor, pasto, de monte u otras), los manantiales, las explotaciones apícolas y agropecuarias, las bodegas, las industrias de transformación u otros establecimientos aptos para la producción de todo tipo de Productos Agroalimentarios. En el caso de productos obtenidos en el entorno natural (por ejemplo, setas, trufas, cangrejos o peces de río), se considera que la Unidad de Producción es el lugar donde se realice la actividad de obtención del producto, requiriéndose además que su tratamiento posterior se lleve a cabo en el Territorio. En el caso de explotaciones apícolas transhumantes, la transhumancia debe hacerse dentro de los límites del Territorio.
 - a.2) Son Talleres de Artesanía los establecimientos físicos donde se elaboran las Artesanías, aunque el establecimiento sirva además a otros fines, por ejemplo, vivienda del artesano.
 - a.3) Son Establecimientos de Hostelería los que ofrezcan al público servicios de alojamiento (hoteles, casa y posadas), de restauración o ambos.
 - a.4) Son Empresas de Ocio las que ofrecen servicios consistentes en actividades culturales o deportivas que se realicen en el Territorio, sin ofrecer simultáneamente servicios de alojamiento. En el caso de que las actividades culturales y deportivas se ofrezcan junto con servicios de alojamiento y/o restauración, el empresario tendrá la consideración de Establecimiento de Hostelería.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social, cumplir todos los requisitos legales y estar en posesión de todas las autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de su actividad, en particular cumplir en sus instalaciones los requisitos y autorizaciones técnicos y sanitarios para la elaboración

y venta de sus la productos y la prestación de los servicios. Se exigirá registro sanitario aunque la actividad para la que se solicita autorización pueda legalmente llevarse cabo sin él.

4. REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

Los Productos Agroalimentarios distinguidos por la marca deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) **Requisitos relativos al Territorio:**

- i) Haber sido cultivados, recolectados, extraídos de manantial o río, manipulados, elaborados o transformados en una Unidad de Producción situada en El Territorio. No se admiten los productos meramente envasados en el Territorio si proceden de fuera de él.
- ii) En caso de productos transformados, que las materias primas hayan sido obtenidas en El Territorio.

b) **Requisitos relativos a la calidad de los productos:** podrán distinguirse con La Marca los productos agroalimentarios que estén en menos una de las siguientes categorías:

- i) Productos artesanos, entendiéndose por tal el producto de calidad, individualizado, de producción limitada y controlada que se ha elaborado conforme a las prácticas del buen hacer artesano (admitiéndose el empleo de medios mecánicos en una fase del procedimiento de elaboración si lo justifican razones de seguridad alimentaria, mejora de la calidad o de las condiciones laborales); partiendo de materias primas seleccionadas mediante los controles de calidad que demande la naturaleza de estas y en función de las condiciones de su almacenamiento, transporte y recepción; en cuya elaboración no se empleen potenciadores de sabor, colorantes o saborizantes artificiales, cuando existan naturales; ni grasas trans (hidrogenadas artificialmente) o procedentes de la palma y el coco, ni productos semielaborados, salvo excepcionalmente y si se justifica en la solicitud de autorización de uso. En el supuesto de que el producto haya sido certificado como artesano por una autoridad competente, se entenderá sin más que el producto está inducido en esta categoría.

- ii) Productos ecológicos vivos o transformados certificados por la autoridad competente como de producción ecológica según la normativa vigente, en particular el Reglamento CE 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos; o según la normativa que en un futuro sustituya a la actualmente vigente.
- iii) Productos cultivados de modo natural u obtenidos directamente en el entorno natural.
- iv) Productos certificados como Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) o Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG) conforme a los Reglamentos (CE) 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y demás normativa aplicable y 1308/2013 por el que se crea la organización común de los mercados agrarios; o según la normativa que en un futuro sustituya a la actualmente vigente.
- v) Productos acogidos a la norma de calidad establecida en el Real Decreto 4/2014 de 10 de enero para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico y otra normativa vigente aplicable, así como la normativa que en un futuro la sustituya.
- vi) Aguas minerales naturales y aguas de manantial conformes, por lo que respecta al territorio español, con el Real Decreto 1798/2010 de 30 de diciembre por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano y por lo que respecta al territorio portugués, con Decretos-Lei n.º 86/90 y 84/90, de 16 de marzo, que respectivamente regulan la extracción de aguas minerales naturales y de aguas de manantial; o con otra normativa vigente o con la que en un futuro la sustituya.
- vii) Productos acogidos a una marca de garantía, incluida la marca de garantía "TIERRA DE SABOR" del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, dependiente de la Junta de Castilla y León (España), en el caso de que el Territorio donde se encuentra la Unidad de Producción pertenezca a las provincias de Salamanca o de Zamora.
- viii) Productos acogidos a la marca "NATURAL.PT" del Instituto da Conservação da Natureza e das Florestas, IP, o a la marca que la sustituya en el futuro, en el

caso de que el Territorio donde se ubique la Unidad de Producción pertenezca a Portugal.

- ix) Productos que, sin pertenecer a ninguna de las categorías anteriores, posean una calidad superior y tengan arraigo en El Territorio por haber sido elaborados se él tradicionalmente, según se justifique en la solicitud de autorización.

5. REQUISITOS DE LAS ARTESANÍAS

Las Artesanías distinguidas con la Marca deberán cumplir los siguientes requisitos.

a) Requisitos relativos al Territorio:

- i) Haber sido elaborados en un Taller de Artesanía situado en el Territorio. No se admiten los productos que hayan sido finalizados fuera e introducidos en el Territorio meramente para su reelaboración secundaria o embalaje.
- ii) Que las materias primas principales procedan del Territorio, siempre que posible obtenerlas normalmente en él.

b) Requisitos relativos a la calidad de los productos: a los efectos de este Reglamento, se consideran Artesanías los productos que sean el resultado de una actividad de creación, producción, transformación, reparación o restauración, cuando la intervención personal y el conocimiento técnico constituyan el factor determinante en el producto obtenido. Los productos deben elaborarse primordialmente a mano, lo que no impide el empleo de las herramientas y máquinas-herramienta necesarias según el tipo de producto, excluyéndose la producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series. Cumplido este requisito general de calidad, podrán acogerse a La Marca las Artesanías que se encuadren al menos en alguna de las siguientes categorías:

- i) Las elaboradas por personas que gocen de reconocimiento oficial como artesanos o estén acogidas a una marca de garantía o colectiva referente a su actividad como artesanos.
- ii) Las tradicionalmente elaboradas en el Territorio.

- iii) Las que sean el resultado de nuevas manifestaciones artesanales, entendiendo por tales aquellas que, sin atenerse a los tipos de productos preexistentes tradicionalmente elaborados en el Territorio, sean una manifestación o interpretación de alguno de ellos, por ejemplo, porque en su diseño contengan motivos ornamentales tradicionales.
- iv) Los productos cosméticos o de aplicación al cuerpo humano que se elaboren con materias primas de origen natural vegetal obtenidas en el Territorio.

6. REQUISITOS DE LOS SERVICIOS DE HOSTELERÍA

Los servicios de hostelería distinguidos por la Marca deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Requisitos relativos al Territorio:** Que el Establecimiento de Hostelería que preste el servicio esté situado en El Territorio.
- b) **Requisitos relativos a la calidad del servicio:**
 - i) Que el Establecimiento de Hostelería esté debidamente categorizado por la autoridad competente.
 - ii) Si el Establecimiento de Hostelería ofrece servicios de alojamiento de huéspedes, que informen a sus huéspedes de la existencia de la RBT MESETA IBÉRICA y les ofrezcan actividades que se desarrollen en la naturaleza o estén relacionadas con el paisaje y productos de la zona (a título de ejemplo, rutas de senderismo, talleres infantiles, salidas para avistamiento de animales, visitas a productores locales, micoturismo), excluyéndose aquellas que por la contaminación acústica o ambiental que provoquen, no sean respetuosas con el entorno.
 - iii) Si el Establecimiento de Hostelería ofrece comidas, que se trate de platos elaborados con algún producto del Territorio según recetas tradicionales.

7. REQUISITOS DE LOS SERVICIOS DE OCIO

Los servicios de ocio distinguidos por la Marca deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) **Requisitos relativos al Territorio:**

- i) Que la Empresa de Ocio que preste el servicio esté situada en El Territorio.
- ii) Que la actividad de ocio se desarrolle en el Territorio.

b) **Requisitos relativos a la calidad del servicio:** se debe ofrecer al menos uno de los siguientes servicios:

- i) Actividades deportivas que se desarrollen en la naturaleza (a título de ejemplo, rutas de senderismo, escaladas, excursiones a caballo o en bicicleta), excluyéndose aquellas que por la contaminación acústica o ambiental que provoquen, no sean respetuosas con el entorno.
- ii) Actividades formativas o culturales, bien sean realizadas en la naturaleza (a título de ejemplo, avistamiento de animales, visitas a productores locales, micoturismo) o en edificios cerrados (a título de ejemplo, ciclos de conferencias, talleres literarios, jornadas de formación), en este último caso, siempre que el asunto guarde relación con el territorio o se informe a los participantes sobre la existencia de la RBT MESETA IBÉRICA y los valores que promueve.

8. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA

1. La persona que desee utilizar La Marca deberá obtener una autorización. Para ello, el interesado deberá presentar una solicitud que se dirigirá a la AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL ZASNET, AECT o a la DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA (en adelante, "El Organismo Gestor") según la Unidad de Producción, el Taller de Artesanía, el Establecimiento de Hostelería o la Empresa de Ocio estén localizados respectivamente en Portugal o en España.
2. La persona física o jurídica que presente la solicitud deberá ser la misma persona bajo cuyo nombre o denominación social se vayan a comercializar los productos u ofrecer los servicios autorizados.

3. La solicitud podrá referirse a uno solo o a varios Productos Agroalimentarios o Artesanías elaborados por misma persona, en una o varias Unidades de Producción o Talleres de Artesanía; o a uno solo o a varios Establecimientos de Hostelería o Empresas de Ocio regentados por la misma persona. No obstante, y según lo dispuesto en el punto 8.1, una misma solicitud deberá estar referida siempre a Unidades de Producción, Talleres de Artesanía, Establecimientos de Hostelería o Empresas de Ocio situados en el mismo país.
4. La solicitud deberá contener las siguientes indicaciones mínimas:
 - i) En caso de persona física, nombre y número del documento de identidad del solicitante.
 - ii) En caso de persona jurídica, denominación social y número de identificación, así como el nombre y número del documento de identidad de la persona física que actúa en su representación para ese acto.
 - iii) Dirección de la Unidad/es de Producción, Taller/es de Artesanía, Establecimiento/s de Hostelería o Empresa/s de Ocio.
 - iv) Descripción general del tipo de producto/s o servicios para los que se solicita la autorización (por ejemplo, "quesos", "alfarería", "casa rural", "excursionismo").
 - v) Marca principal con la que se distinguirán los productos o servicios.
 - vi) En caso de Productos Agroalimentarios, categoría en la que se encuadran, de las contempladas en el artículo 4. b) de este Reglamento de Uso.
 - vii) En caso de Artesanías, categoría en la que se encuadran, de las contempladas en el artículo 5. b) de este Reglamento de Uso. Para las categorías de las letras ii), iii) y iv) de dicho artículo, se incluirá una breve explicación de por qué el producto de que se trate está encuadrado en la categoría aplicable. Si las materias primas principales no proceden del Territorio, se explicará la razón.
 - viii) La declaración de que se otorga expresamente el consentimiento al Titular para que trate los datos confidencialmente, a los solos efectos de verificar si se cumplen los requisitos para el otorgamiento de la autorización.

9. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑARÁ A LA SOLICITUD

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Licencia de apertura.
- b) Si el solicitante es una persona física de nacionalidad española, fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Si el solicitante es una persona jurídica, copia de las escrituras de constitución y del Número de Identificação de Pessoa Colectiva (Portugal) o Número de Identificación Fiscal (España).
- d) Certificado de ausencia de deudas con las autoridades de Hacienda del país o, en su defecto, declaración jurada en el mismo sentido.
- e) Certificado de ausencia de deudas con la Seguridad Social del país o, en su defecto, declaración jurada en el mismo sentido.
- f) Declaración jurada de que la Unidad de Producción, Taller de Artesanía, Establecimiento de Hostelería o Empresa de Ocio forma parte de un municipio perteneciente al Territorio.

Específicamente para las Unidades de Producción:

- g) Copia simple de la inscripción en el organismo competente para el registro sanitario.
- h) Copia simple de la inscripción en el organismo competente para el registro de industrias agrarias.
- i) En caso de productos apícolas, copia del Libro de Explotación.
- j) Documento que acredite la categorización del producto para el que se solicita autorización (pertenencia a una Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida, Especialidad Tradicional Garantizada, marca de garantía, certificación como artesano, ecológico, ibérico o agua natural o de manantial).

Específicamente para Talleres de Artesanía:

- k) Si el solicitante está encuadrado en la categoría del artículo 5.b) i), documento que acredite el reconocimiento oficial como artesano o que esta acogido a una marca de garantía o colectiva referente a su actividad.

Específicamente para Establecimientos de Hostelería:

- l) Para Establecimientos situados en Salamanca o Zamora, categorización otorgada por la Junta de Castilla y León.
- m) Potestativamente y en relación con todos los tipos de productos y servicios contemplados en este Reglamento, la documentación que el solicitante entienda relevante, por ejemplo, la referida a titulaciones del solicitante, cursos realizados o análisis a que se haya sometido el producto.

10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN Y CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Si hubiera algún defecto de forma en la solicitud se requerirá su subsanación en 15 días hábiles, o de lo contrario se podrá tener al solicitante por desistido.
2. El Organismo Gestor tendrá a continuación la potestad de verificar que la Unidad de Producción, el Taller Artesanía, los productos en ellos elaborados para los que se pide autorización, el Establecimiento de Hostelería o la Empresa de Ocio y los servicios que prestan cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Uso.
3. La verificación no será potestativa, sino obligatoria, en los siguientes casos:
 - i) Productos Agroalimentarios encuadrados en las categorías del apartado 4.b) i) que no estén certificados como artesanos, 4.b) iii) y ix).
 - ii) Artesanías encuadradas en las categorías del apartado 5.b) ii), iii) y iv).
4. Para las referidas verificaciones, el Organismo Gestor podrá actuar mediante sus

propios servicios o por medio de entidad de certificación acreditada según la norma europea EN-45.011 o norma que la sustituya.

5. La verificación referente a las categorías de Productos Agroalimentarios del apartado 4.b i) que no estén certificados como artesanos, y 4.b) iii) y ix), incluirá una cata del producto, llevada cabo por expertos nombrados para la ocasión por el Organismo Gestor. Se levantará un acta de la cata y si su resultado es negativo, se denegará la autorización de uso de La Marca para el producto de que se trate.
6. La verificación referente a las Artesanías del apartado 5.b iv) incluirá una cata, conforme a lo establecido en el punto anterior.
7. La verificación de las Artesanías del apartado 5.b) ii) y iii) se llevará a cabo por los medios que sean acordes con el tipo de producto concreto para el que se pida autorización.
8. Si la verificación pusiera de manifiesto la inadecuación del producto o la falta de algún requisito, el Organismo Gestor lo notificará al solicitante, indicándole qué debe hacer para subsanarlo y el plazo que se le concede. El solicitante informará al Organismo Gestor cuando lo haya subsanado, pudiendo este realizar nuevas verificaciones.
9. Subsanaos defectos, o si no hubiera ninguno, El Organismo Gestor dictará una resolución en la cual:
 - Se conferirá al solicitante la autorización para usar La Marca, identificándose, en el caso de productos, la Unidad de Producción o el Taller de Artesanía y los productos autorizados (identificando a estos por su nombre genérico seguido de la categoría del Reglamento de Uso a la que pertenezcan y de su marca principal) y en el caso de servicios, el Establecimiento de Hostelería o la Empresa de Ocio autorizados (identificándolo con su marca principal).
 - Se notificará al solicitante su inscripción en el Registro de Personas Autorizadas y el número de inscripción que le corresponda.

11. CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización se otorga por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocada según lo previsto en este Reglamento de Uso.
2. No hay que abonar al titular ningún canon en concepto de uso de La Marca.
3. La autorización es personal e intransmisible. Las personas autorizadas no pueden ceder ni licenciar su derecho. Por consiguiente, en caso de transmisión de la Unidad de Producción, Taller de Artesanía, Establecimiento de Hostelería o Empresa de Ocio, o del fondo de comercio respectivo, quedará sin efecto la autorización y si el adquirente desea usar La Marca deberá presentar una nueva solicitud.

12. CONDICIONES DE USO DE LA MARCA

1. La Marca deberá usarse siempre en la misma forma en que está registrada. No será admisible ninguna alteración de su forma, colores o tamaño relativo de sus elementos.
2. La Marca podrá utilizarse tanto en la presentación del producto en sí (por ejemplo, envases y etiquetas) como en los medios de promoción del producto o servicio (por ejemplo, en la entrada o el interior del establecimiento, en catálogos, folletos, anuncios publicitarios, imágenes en páginas web, carteles). El Organismo Gestor facilitará una imagen de La Marca en formato electrónico, a fin de que las personas autorizadas puedan insertarla en el diseño de sus medios de presentación y promoción.
3. La Marca no podrá utilizarse por sí sola, sino siempre acompañando a la marca principal del producto o del Establecimiento de Hostelería o Empresa de Ocio y ocupando respecto a esta una posición secundaria.

13. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS

1. La persona autorizada deberá comenzar a utilizar La Marca de manera seria y efectiva con carácter inmediato a la concesión de la autorización, debiendo dicho uso

ser continuado. En caso de que el comienzo del uso no pueda ser inmediato, o de que se interrumpa, la persona autorizada deberá informar al Organismo Gestor de la causa y de cuándo tiene previsto comenzar o reanudar el uso.

2. La autorización está sujeta al cumplimiento continuado de los requisitos en atención a los cuales se concedió y al cumplimiento de los requisitos que en el futuro puedan ser establecidos mediante la reforma del presente Reglamento de Uso.
3. La persona autorizada deberá poner en conocimiento del Organismo Gestor, tan pronto tenga noticia de ellos, los hechos que afecten a su legitimación para usar la marca, por ejemplo, el haberle sido suspendidas o revocadas las autorizaciones sanitarias u otras necesarias para el ejercicio de su actividad.

14. CONTROLES Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA

1. El Organismo Gestor está facultado para controlar en cualquier momento las personas autorizadas se mantienen en el cumplimiento de los requisitos conforme a los cuales se concedió la autorización, así como de cualquier otro requisito establecido en este Reglamento de Uso.
2. Para estas verificaciones se emplearán los mismos medios que para las reguladas en el apartado 10 del presente Reglamento.
3. Las personas autorizadas permitirán que el personal de la entidad de certificación acceda sin aviso a las instalaciones para llevar a cabo los controles a que se refiere el punto anterior, que pueden incluir la toma de muestras de los productos para análisis posterior.

15. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- a) La autorización será revocada automáticamente sin posibilidad de subsanación del defecto si concurre alguna de las siguientes causas:

- i) El producto se está obteniendo fuera del Territorio o con materias primas procedentes de fuera del Territorio (salvo para aquellas materias primas principales de las Artesanías para las cuales se hubiera justificado en la solicitud que no pueden obtenerse normalmente en el Territorio).
 - ii) Que la autoridad competente retire al productor la certificación oficial (por ejemplo, Denominación de Origen, producción ecológica) que fue tomada en cuenta al conceder su autorización.
 - iii) Por la transmisión de la Unidad de Producción, Taller de Artesanía, Establecimiento de Hostelería, Empresa de Ocio o fondo de comercio de la persona autorizada.
 - iv) Por usar La Marca en forma distinta a como está registrada o por usarla como marca principal del producto.
 - v) Por negar el acceso al personal a cargo de la realización de tareas de control.
- b) Las siguientes causas darán lugar a la revocación de la autorización solo en el supuesto de que la persona autorizada no proceda a la subsanación:
- i) Dejar de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social, de cumplir todos los requisitos legales y de estar en posesión de todas las autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de su actividad. Si la deficiencia consistiera en incumplir en sus instalaciones los requisitos y autorizaciones técnicos y sanitarios para la elaboración y venta del producto autorizado, El Organismo Gestor suspenderá la autorización en tanto se remedian las deficiencias, no pudiendo durante este tiempo poner en el mercado producto distinguido con La Marca.
 - ii) Incumplir alguno de los requisitos necesarios para que el producto autorizado pertenezca a la categoría de los artículos 4.b) o 5.b) que le sea aplicable, salvo que dicho incumplimiento haya supuesto la retirada de una certificación oficial.
 - iii) Por no usar La Marca en un plazo de cuatro meses tras la notificación de la autorización o por interrumpir el uso durante 6 meses. No obstante, si antes de que Organismo Gestor incoe un procedimiento de revocación la persona autorizada ha comenzado o reanudado el uso, este defecto quedará automáticamente subsanado.

- iv) El incumplimiento de cualesquiera otros requisitos puestos a cargo de la persona autorizada por este Reglamento de Uso.

16. PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN

1. Cuando mediante sus tareas de control o por cualquier otro medio el Organismo Gestor tenga conocimiento de la existencia de un hecho que pueda suponer un incumplimiento, se lo notificará a la persona autorizada. En la notificación se indicarán los hechos que la motivan, el artículo de este Reglamento de Uso en cuyo incumplimiento se incurre, cómo han llegado los hechos a su conocimiento, y si la deficiencia es subsanable, adjuntándose los informes que disponga el Organismo Gestor. La persona autorizada tendrá para alegaciones y aportación de documentos el plazo que se le indique en la resolución, que no podrá ser inferior a 15 días.
2. El Organismo Gestor dictará una resolución motivada en cuya virtud:
 - a) Se ordenará el archivo del expediente por no concurrir las circunstancias puestas de manifiesto en la notificación, o
 - b) Se declarará la existencia de una causa de revocación subsanable, indicándose qué debe hacer el interesado y otorgándole para ello un plazo prudencial, que no podrá ser inferior a 30 días. Si tiene lugar la subsanación, se hará constar mediante una nueva resolución. Si no se subsana, se procederá como se indica en el punto siguiente, o
 - c) Se declarará la existencia de una causa de revocación insubsanable y en consecuencia se revocará la autorización, advirtiéndole al interesado de que le queda prohibido el uso de La Marca y que en caso de continuarlo o reanudarlo, su conducta sería constitutiva de infracción de derechos de marca registrada.

17. ACCIONES EN DEFENSA DE LA MARCA

1. La defensa de La Marca está atribuida al Organismo Gestor que corresponda en función de los criterios legales sobre competencia de los tribunales que sean aplicables al supuesto.

2. Si las personas autorizadas tuvieran conocimiento de supuestos de vulneración de La Marca, lo pondrán en conocimiento del Organismo Gestor que les concedió la autorización. El Organismo Gestor podrá emprender acciones frente a antiguas personas autorizadas que no cesen en el uso de La Marca una vez les haya sido revocada la autorización.

18. REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS

1. Cada Organismo Gestor llevará un registro único de personas autorizadas a usar La Marca ("El Registro").
2. En El Registro constarán los datos de identificación de las personas autorizadas y de la Unidad de Producción, Taller de Artesanía, Establecimiento de Hostelería o Empresa de Ocio, los productos autorizados y su marca principal.
3. So harán constar asimismo los hechos relevantes que afecten a la autorización, tales como la renuncia, los procedimientos de revocación y su resultado.
4. El Registro es accesible por las personas inscritas y por terceros que tengan un interés legítimo.

19. DISPOSICIONES SOBRE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Los datos de carácter personal que se contienen en las solicitudes remitidas por los interesados serán tratados confidencialmente por El Titular, que en su solicitud deberá autorizar expresamente dicho tratamiento, con el único fin de verificar si se cumplen los requisitos reglamentarios para otorgar la autorización de uso de La Marca. A tal fin, los datos se podrán ceder a las entidades de certificación mencionadas en el apartado 10, a las que se impondrán las obligaciones de confidencialidad y de no cesión a terceros.
2. En caso de que no se conceda la autorización, los datos serán eliminados.

3. Una vez concedida a autorización, los datos serán tratados para su incorporación al Registro de Personas Autorizadas regulado en el apartado 18. Si la persona autorizada causa baja, se retirará del Registro y sus datos se eliminarán.
4. Con carácter general, y excepto lo dispuesto en el apartado 19.1 o por obligación legal, los datos personales no se comunicarán a terceros.
5. Las personas autorizadas tienen derecho a obtener confirmación sobre los tratamientos de sus datos que lleva a cabo El Titular, ante quien pueden ejercer, en la dirección que figura en el apartado 1 de este Reglamento, sus derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos y de limitación y oposición a su tratamiento.

ANEXO I

REPRESENTACIÓN DE LA MARCA



MESETA
IBÉRICA
RESERVA DE LA BIOSFERA

ANEXO II

LISTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DESIGNADOS POR LA MARCA

Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (CLASE 3)

Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos e cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar (CLASE 8)

Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas (CLASE 14)

Instrumentos musicales (CLASE 15)

Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico (CLASE 16)

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales (CLASE 18)

Muebles, espejos, marcos (CLASE 20)

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; artículos de cristalería, porcelana y loza (CLASE 21)

Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles (CLASE 24)

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería (CLASE 25)

Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello (CLASE 26)

Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles (CLASE 27)

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad (CLASE 28)

Carne; pescado; extractos de carne; carne de caza; carne de ave; conservas de carne; platos preparados que consisten principalmente en carne; jamones; productos de charcutería; conservas de pescado; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; jaleas; confituras; compotas; quesos (CLASE 29)

Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias: azúcar; miel; levadura; polvos de hornear; sal (CLASE 30)

Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, champiñones frescos, setas frescas (CLASE 31)

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas (CLASE 32)

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) (CLASE 33)

Servicios de venta de productos alimenticios y bebidas al por menor y a través de redes informáticas mundiales (CLASE 35)

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales (CLASE 41)

Servicios de hostelería y restauración (CLASE 43)

ANEXO III

LOCALIDADES EN CUYO TÉRMINO MUNICIPAL HAN DE ESTAR SITUADAS LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN, LOS TALLERES DE ARTESANÍA, LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA O LAS EMPRESAS DE OCIO

1. EN TERRITORIO DE PORTUGAL

Alfândega da Fé, Bragança, Carraceda de Ansiães, Figueira de Castelo Rodrigo, Freixo de Espada a Cinta, Macedo de Cavaleiros, Miranda de Douro, Mirandela, Mogadouro, Vila Flor, Vimioso, Vinhais.

2. EN TERRITORIO DE ESPAÑA

En la provincia de SALAMANCA:

Ahigal de los Aceiteros, Aldeadávila de la Ribera, Almendra, Barruecopardo, Bermellar, La Bouza, Cabeza del Caballo, Cerezal de Peñahorcada, La Fregeneda, Hinojosa de Duero, Lumbrales, Masueco, Mieza, La Peña, Pereña de Ribera, Puerto Seguro, La Redonda, Saldeana, San Felices de los Gallegos, Saucelle, Sobradillo, Trabanca, Villar de Ciervo, Villar de la Yegua, Villarino de los Aires, Vilvestre, La Zarza de Pumareda.

En la provincia de ZAMORA:

Alcañices, Argañin, Asturianos, Bermillo de Sayago, Cobreros, Fariza, Fermoselle, Ferreras de Abajo, Ferreras de Arriba, Ferrerueta, Figueruela de Arriba, Fonfría, Galende, Gamones, Hermisende, Lubián, Luelmo, Mahíde, Manzanal de Arriba, Moral de Sayago, Moralina, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Otero de Bodas, Palacios de Sanabria, Pedralba de la Pradería, Pereruela, Pías, Pino de Oro, Porto, Puebla de Sanabria, Rábano de Aliste, Requejo, Riofrío de Aliste, Robleda-Cervantes, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Tábara, Torregamones, Trabazos, Trefacio, Villadepera, Villalcampo, Villar del Buey, Villardeciervos, Villardiegua de la Ribera, Villaseco del Pan, Viñas de Aliste.



**MESETA
IBÉRICA**
RESERVA DE BIOSFERA

**Descubra, saboree y preserve
este legado.**

WWW.MESETAIBERICA.COM



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization



Man and
the Biosphere
Programme



Interreg
España - Portugal

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolupament Regional



EUROPEAN UNION

